

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 18 de noviembre de 2022.-  
En la va a Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra inactivo.



ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

|  |
|--|
| RAD: 731684003001-2019-00044-00                                |
| PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA                              |
| DEMANDANTE: ANDERSON MORENO LEON CC: 11.201.673                |
| DEMANDADO: JAZMIN CUADRADO SALGUERO CC: 52.764.090 Sin correo. |

Se procede a resolver la pertinencia de ordenar la perención en el presente proceso.

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El señor ANDERSON MORENO LEON, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra JAZMIN CUADRADO SALGUERO, por sumas representadas en letras de cambio cada una por el valor de \$4.000.000.

Con fecha 22 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado.

En las diligencias fue embargado el inmueble registrado en el folio de MI. 50S-40729514 de la oficina de RR.II.PP., ZONA SUR de Bogotá.

#### CONSIDERACIONES:

El Artículo 317 de CGP., consagra la figura del desistimiento tácito como una sanción por la falta de actividad o impulso a cargo de una de las partes en el proceso. El mismo artículo determina una sanción consistente en que, decretado el desistimiento tácito por segunda vez respecto de las mismas pretensiones y entre las mismas partes, el derecho que se pretende reclamar se declarará extinguido.

La misma norma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Revisadas las presentes diligencias se encuentra cumplido uno de los requisitos para dar aplicación a la norma que se cita, toda vez que, en este proceso se profirió auto de seguir adelante la ejecución; la última actuación data del 4 de diciembre de 2017, sin que la parte demandante hubiera promovido actuación alguna.

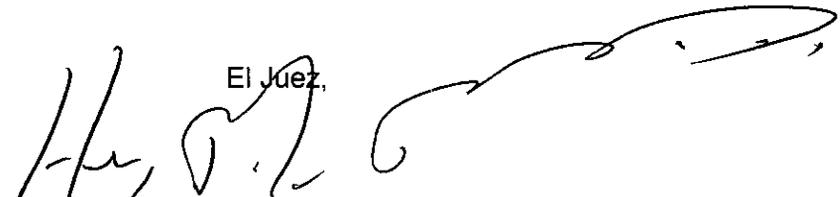
Se ha cumplido porque ha pasado un (1) año inactivo después del mandamiento de pago.

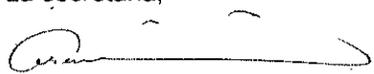
Por lo anterior, el juzgado,

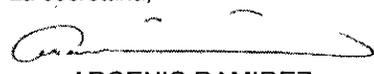
**RESUELVE:**

1. Disponer la terminación del presente proceso, por darse la figura del desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Oficiase a quien corresponda, para la cancelación de la medida.
3. Sin costas.
4. En firme este auto, archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,  
  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

|  |
|--|
| <p><b>NOTIFICACION</b> POR</p> <p><b>ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>200</u>, hoy 25 de noviembre de 2022.</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>ARCENIS RAMIREZ.</p> |
|--|

|  |
|--|
| <p><b>CONTROL DE EJECUTORIA:</b></p> <p>Hoy, 30 de noviembre de 2022.</p> <p>Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 24 de noviembre de 2022.</p> <p>Los días 26 y 27 de noviembre inhábiles. ( ) Con recurso. ( ) Sin recurso.</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>ARCENIS RAMIREZ.</p> |
|--|